# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 830

Popayán, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA

Demandante: CARMEN HURTADO ORTEGA

Demandado: ROSA MARIA ORTEGA Y OTROS

Radicado: 190014003003-2022-00477-00

Viene a Despacho, la presente demanda verbal DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado CARMEN HURTADO ORTEGA por intermedio de apoderado judicial, contra ROSA MARIA ORTEGA y los herederos reconocidos de NELSON ALBAN señores DALILA, MAURICIO Y MARLON DAVID ALBAN SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del articulo 82 y ss. ,90 , 368 Y 375 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que se declaró su vigencia en virtud de la Ley 2213 de 2022, en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. - El memorial poder no reúne las exigencias del art 5 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022 ya que no se indica la dirección electrónica y se realiza la manifestación de que es la misma que aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo se observa que no se ha facultado al apoderado para iniciar demanda en contra de los Herederos del señor Nelson Alban señores: DALILA, MAURICIO Y MARLON DAVID ALBAN SILVA y a las Personas Indeterminadas – art. 74 C.G.P.-

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

- 2.- Debe aportarse certificado catastral especial actualizado expedido por el IGAC ya que el presentado el No. 7701-227817-90894-0 ha sido expedido el 9/11/2021.
- **3.-** No se ha realizado la afirmación que la dirección electrónica indicada como de los demandados ROSA MARIA ORTEGA, DALILA, MAURICIOY MARLON ALBAN SILVA corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informara la forma como lo obtuvo -Articulo 8 del Decreto 806 de 2020

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

#### **RESUELVE:**

- 1. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado CARMEN HURTADO ORTEGA por intermedio de apoderado judicial, contra ROSA MARIA ORTEGA y los herederos reconocidos de NELSON ALBAN señores DALILA, MAURICIO Y MARLON DAVID ALBAN SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- **2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

Miller the America Cowarde Z.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

Pili

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

## NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No128 Hoy 13 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria